

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA FISCALIA**, Y POR LA OTRA, EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL DIP. HÉCTOR DIAZ POLANCO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ACOMPAÑADO POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO DE II LEGISLATURA Y ASISTIDO POR MARTHA MARIA JUAREZ PEREZ EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO SUCESIVO EL **CONGRESO**, A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Que el artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un órgano constitucional autónomo con funciones de ministerio público encargado de investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos en la Ciudad de México.

Que el 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la declaración realizada por el Congreso de la Ciudad de México, respecto a la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía, a partir del 10 de enero de 2020.

Qué la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4º, de los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, inciso A. De la protección de los derechos humanos en su numeral I, mandata. - *En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*

Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México, y que el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG), es un órgano

de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres. Asimismo, será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género;(Artículo 104).

Que el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género mediante oficio No. CCM/CELIG/IIL/0199/2021 del 22 de septiembre de 2021 presentó el Protocolo para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y hostigamiento sexual contra las mujeres del Congreso de la Ciudad de México, a la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México de la II Legislatura.

Que es menester generar un vínculo estrecho entre la Fiscalía y el Congreso a fin de garantizar certeza jurídica en la implementación de dicho Protocolo.

DECLARACIONES

El Congreso de la Ciudad de México, es el poder legislativo de la Ciudad de México cuya función es legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales

Que el diputado Héctor Díaz Polanco fue electo como presidente de la mesa directiva del Congreso de la Ciudad el 1o de septiembre del 2021.

Que la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño es la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura y tiene entre sus funciones dictaminar las iniciativas en materia de Igualdad y Género que se presenten ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México y atender los asuntos de su competencia.

Que el 18 de febrero del 2021 fue presentado un punto de acuerdo ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México de urgente y obvia resolución en donde “se instruye al Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad, a elaborar un protocolo para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y el hostigamiento sexual contra las mujeres al interior de Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 508 fracción segunda del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.”

Que el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la

legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Que tiene entre otras las siguientes funciones:

I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;

II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;

...

VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;

...

X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.

Que el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que se refiere la Ley, cuenta con atribuciones para participar en el acompañamiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 508 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Que el Congreso de la Ciudad de México, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle de Gante número 15 piso 2 oficina 210 de Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

De la Fiscalía

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que es de orden público, observancia general, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena, encargada de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes.

Que dentro de sus unidades administrativas se encuentra la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas que ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones que les confieran las leyes aplicables y la Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 5, 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 70, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Que la Lic. Ernestina Godoy Ramos, fue designada como titular de "La Fiscalía", mediante nombramiento de 10 de diciembre de 2019, por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, quien en términos del artículo 35, fracción V, XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, puede ostentar la representación legal de la Fiscalía, en los términos que señale la Ley y su Reglamento; y realizar todos los actos de dominio, administración, de pleitos y cobranzas en favor de la institución, conforme a las normas aplicables.

Que para todos los efectos derivados del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en calle General Gabriel Hernández No. 56, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.

De las Partes:

Que con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la sección sexta el artículo 508 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Artículos 1, 7 del libro primero, de las disposiciones sustantivas, título primero disposiciones generales, capítulo II principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas y la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas competencias, han decidido suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto instrumentar los mecanismos institucionales para el trabajo conjunto en la implementación del Protocolo para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y el hostigamiento sexual contra las mujeres al interior de Congreso de la Ciudad de México de tal forma que sea posible promover y garantizar una vida libre de acoso y violencia para las mujeres.

Segunda. Que las partes puedan atender y canalizar los casos de hostigamiento y acoso sexual conforme sus atribuciones y competencias.

Tercera. Que las partes, dentro de su marco de competencias garanticen el derecho de las personas víctimas de la conducta del acoso u hostigamiento sexual y aseguren una atención de calidad y calidez.

Cuarta. El Congreso nombrará como responsable del presente convenio a la persona titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del

Congreso de la Ciudad y, en caso de algún cambio en dicha titularidad, deberá informarlo a la Fiscalía, dentro de 15 días hábiles de realizado.

Quinta. El Congreso se compromete a elaborar y publicar el Protocolo para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y el hostigamiento sexual contra las mujeres al interior de Congreso de la Ciudad de México de acuerdo al convenio de colaboración presente, el marco jurídico vigente y las respectivas competencias institucionales.

Sexta. El Congreso se compromete a capacitar al personal del Congreso para brindar una atención de primer contacto de acuerdo al protocolo institucional.

Séptima. El Congreso realizará la atención de primer contacto con personal capacitado para tal fin bajo los parámetros diseñados por ambas partes.

Octava. El Congreso deberá elaborar un expediente para cada caso garantizando en todo momento los derechos y garantías de las personas involucradas, bajo los más altos estándares de confidencialidad y protección a datos personales.

Novena. El Congreso canalizará a la Fiscalía todos los casos que se encuadren en el posible hostigamiento y acoso sexual de tal forma que se llegue a la determinación legal que haya lugar y responsabilidad administrativa en cada caso.

Décima. El Congreso facilitará la actuación de la Fiscalía dentro de sus instalaciones de tal forma que coadyuve en la investigación de los casos presentados.

Décimo primera. La Fiscalía asume el seguimiento de los casos dentro de sus parámetros de actuación salvaguardando en todo momento los derechos de las partes involucradas.

Décimo segunda. La Fiscalía informará al Congreso la situación que guardan los asuntos turnados de manera periódica.

Décimo tercera. La Fiscalía se compromete a mantener comunicación directa y capacitación frecuente al personal del Congreso en la actualización de los procedimientos y protocolos de atención a posibles víctimas de acoso y hostigamiento sexual.

Décimo cuarta. "Las partes" convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente convenio se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario o sustituto o beneficiario; deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

Décimo quinta. "Las partes" se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo

establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Décimo sexta. Las partes podrán modificar o adicionar el presente convenio, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales a la fecha propuesta para tales efectos. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de "las partes" que convienen.

Décimo séptima. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda operar la terminación. Las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, se comprometen a concluir las acciones y actividades ya en proceso para que estas no se vean afectadas por la terminación anticipada.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que "Las partes" acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las personas servidoras públicas designadas como enlaces.

Leído el presente convenio por las partes, y enteradas éstas de su contenido y alcance legal, lo suscriben en cuatro tantos al margen y al calce para constancia legal en la Ciudad de México, a los ---- días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Por el Congreso

Por la Fiscalía

Diputado Héctor Díaz Polanco

Lic. Ernestina Godoy Ramos

Asistentes

Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño

Por la Fiscalía